Buenos Aires, 26 de agosto de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Colegio de Jueces y Juezas Penales del Centro Judicial de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, para que remita las actuaciones pertinentes a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar con su investigación. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Colegio de Jueces y Juezas del Centro Judicial Capital de la provincia de Tucumán y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Cristina Margarita B y Omar Alfredo E contra Rocío Aylén Z por la presunta comisión del delito de estafa, en razón de que habría realizado una denuncia de venta de una camioneta a su favor, cuando el vehículo había sido adquirido por los denunciantes.

De los términos de la denuncia se desprende que B y E habrían comprado una camioneta a Marcelo R M E quien anteriormente se la habría comprado a Adrián Z y los denunciantes infieren que Rocío Aylén Z que tendría el mismo domicilio que Adrián Z inscribió indebidamente el automotor a su nombre. Agregaron que intentaron llegar a un arreglo con Z pero éste se habría desentendido del asunto.

A partir de los dichos de B en el sentido de que la operación de compraventa habría tenido lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la justicia de Tucumán declinó su competencia a favor de esta circunscripción judicial.

Más allá de señalar que el delito denunciado excedería su competencia material, el juzgado de esta ciudad rechazó esa atribución sobre la base de que el boleto de compraventa aparecía celebrado en la localidad bonaerense de Ezeiza.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

La correcta traba de la contienda exige la atribución recíproca de competencia (Fallos: 330:1832), lo que no ocurre en el caso en que el juez de esta ciudad no atribuyó el conocimiento a su par provincial, sino que fundamentó el

rechazo de la suya por considerar que el hecho habría ocurrido en territorio bonaerense y por razones vinculadas con su competencia material. Sin perjuicio de ello, a fin de evitar mayores dilaciones, me expediré sobre el fondo del asunto (Fallos: 329:5686).

Más allá de la significación penal que en definitiva corresponda asignar al hecho denunciado y de la falta de claridad en la descripción de las circunstancias en que se habría producido, toda vez que de los dichos de la denunciante B reseñados por la justicia tucumana, a cuyos términos cabe atenerse para resolver la competencia, se desprende que la operación de compraventa habría tenido lugar en esta ciudad Capital, donde viven ambos denunciantes y se encontraría la camioneta en cuestión, entiendo que la justicia porteña se encuentra en mejores condiciones de proseguir la presente investigación.

En consecuencia, toda vez la competencia por el delito de estafa no ha sido transferida al fuero penal, contravencional y de faltas, cabe a la justicia nacional de la Capital profundizar la investigación e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 303:634; 306:328 y 323:772).

Por lo tanto, opino que corresponde asignar la competencia a la justicia nacional de esta ciudad, aunque no haya sido parte de la contienda (Fallos: 317:929 y 318:182, entre muchos otros), y sin perjuicio de lo que resulte de la investigación posterior.

Buenos Aires, 10 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.04.2025 13:13:04